



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del seis de julio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el cinco de julio de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil con texto por un solo lado. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de julio de dos mil veintidós¹.

VISTO el escrito signado por Mario Dorantes Nieto, presentado el día de la fecha en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², con folio 1593; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, signado por Mario Dorantes Nieto, quien tiene reconocida personalidad como apoderado de la parte denunciante, que consta de cuatro fojas con texto por un solo lado, documento que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Estudio de cumplimiento. Atento al contenido del escrito de la cuenta, se tiene a la parte denunciante dando contestación a la vista que se hiciera mediante acuerdo de veintisiete de junio, relativa a los informes rendidos por empresa Meta Platforms Inc., y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de la que se desprenden el nombre completo y datos de localización de una de las personas que de acuerdo con los informes que obran en el presente expediente es administradora de la página web en que se llevaron a cabo las publicaciones denunciadas en el presente procedimiento, aportando un URL, a efecto de verificarse mediante acta de oficialía electoral.

Por lo anterior, y derivado que de las manifestaciones no se desprende pronunciamiento en lo que corresponde a una segunda persona administradora de la página en que se realizaron las publicaciones denunciadas, y que al efecto se proporcionó número telefónico y correo electrónico, es que resulta procedente otorgar vista a la parte denunciante, a efecto de que se pronuncie dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, y manifieste lo que a su interés convenga, en lo relativo a realizar manifestación relativa al segundo nombre proporcionado, en el entendido que, no ha sido posible

¹ En lo sucesivo las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente se denominará Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

obtener el nombre completo y datos de localización de quien administra la página que contiene las publicaciones denunciadas.

TERCERO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, y derivado de las manifestaciones realizadas por la parte denunciante, en la que proporciona una liga, de la que señala se desprende una página de la que solicita su verificación, por lo que como diligencia preliminar, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar y certificar la existencia de los actos o hechos señalados por la parte denunciante en el escrito registrado en la oficialía de partes con folio 1593 y que se encuentra a su disposición, para lo cual se ordena remitir oficio al Titular de la Coordinación Jurídica en alcance al oficio citado, a efecto de que en su oportunidad remita la oficialía electoral elaborada.

CUARTO. Diligencia preliminar. A efecto de contar con los nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que administran la página denunciada, es que con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral y del artículo 44 bis, fracciones VII y X, del Reglamento de la ley de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se solicita el auxilio de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que a través de la Unidad de Análisis e Inteligencia de la Policía Cibernética, con apoyo de los elementos científicos y tecnológicos de los que disponga, realice monitoreo y rastreo de la red pública de internet y verifique la existencia de algún dato que permita obtener nombres completos y en su caso domicilio de las personas que administran la página que contiene las publicaciones denunciadas en el presente procedimiento, para lo cual se ordena remitir copia certificada del escrito de denuncia, del acta de oficialía electoral AOEPS/028/2022, de los informes remitidos por Meta Platforms, Inc., y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. así como del escrito presentado en oficialía de partes del Instituto con folio 1593 de cinco de julio, concediendo para tal efecto el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias correspondientes.

Lo anterior, se realiza bajo el apercibimiento de que en caso de no rendir o remitir la información precisada o exponer las razones por las que se encontraran



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

imposibilitados para ello, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Querétaro⁵, conforme lo dispone el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento del presente asunto, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Coordinación Jurídica del Instituto, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁵ En adelante Ley de Medios.